



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N°	1383	
29	03	2023



Resolución Directoral N° 001470 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 17 ABR 2023

Vistos; el Oficio N° 017-2023-MINEDU-DREP-UGEL-HBBA-I.E-JPC-J-D., el expediente con registro SIGEA N° 5862-2023, el Informe Técnico N° 029-2023- GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII., la Hoja de Envío N° 369-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de seis (6) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 017-2023-MINEDU-DREP-UGEL-HBBA-I.E.JPC-J-D., signado con el expediente N° 5862-2023, el director de la I.E. “Javier Pérez de Cuéllar” de Jicate, eleva la licencia con goce de remuneraciones por MATERNIDAD de la profesora contratada María Analí RENTERÍA GUERRERO, anexando como medio probatorio el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-271-00010058-23, a partir del 26 de marzo del 2023 al 1 de julio del 2023, noventa y ocho (98) días;

Que, mediante D.S. N° 001-2023-MINEDU se aprueba la “Norma que Regula el Procedimiento para las Contrataciones de Profesores su Renovación en el Marco del Contrato Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, a que Hace Referencia la Ley N° 30328, que Establece Medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones”;

Que, el artículo 24°, de la norma legal precitada prescribe “el profesor contratado tiene los siguientes derechos: 24.1.- Licencia con goce de remuneraciones: b) Por maternidad, paternidad o adopción;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Con Goce de Remuneraciones, sub literal a.2. Por maternidad, paternidad o adopción;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30312, se aprueba el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;



Que, el Artículo 4° del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo prescribe “toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad de una duración de al menos catorce semanas;

Que, mediante Ley N° 26644, se precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2011-TR.,

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644. Precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, concordante con el artículo 2° del D.S. N° 005-2011-TR., precisa que el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pre natal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, mediante R.VM. N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, el sub numeral 5.7.1 de la norma legal acotada en el párrafo anterior prescribe: La licencia por Maternidad es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 029-2023-GOB.REG.PIURA-DRE-UGELH-TAIL, RECOMIENDA aprobar la solicitud de la servidora María Analí RENTERÍA GUERRERO, profesora contratada de la I.E. “Javier Pérez Cuéllar” de Jicate, de Licencia con Goce de Remuneraciones por Maternidad, acreditada con CITT N° A-271-00010058-23, a partir del 26 de marzo del 2023 al 1 de julio del 2023, noventa y ocho (98) días, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

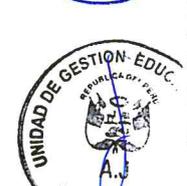
De conformidad con el D.S. N° 001-2023-MINEDU, Resolución Legislativa N° 30312, el Convenio N° 183 de la Organización Mundial del Trabajo, Ley N° 26644, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, R.VM. N° 074-2022-MINEDU, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GR P-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N°258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por MATERNIDAD, al personal que a continuación se indica:

1.1.- RENTERÍA GUERRERO María Analí, C.M. N° 1071293267, profesora contratada de la I.E. “Javier Pérez de Cuéllar” de Jicate, acreditada con Certificado de Incapacidad para el Trabajo N°A-271-00010058-23, a partir del 26 de marzo del 2023 al 1 de julio del 2023,



noventa y ocho (98) días, expedido por el facultativo de EsSalud de la Posta Médica de Huancabamba, ref. expediente N° 5862-2023.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique a la profesora María Analí RENTERÍA GUERRERO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



DR. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA(A) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.(E)UGELH.
KFMO/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II